

SECRETARIA. Montería, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde se allego por parte de la vocera judicial del ejecutante avalúo catastral expedido por el IGAC y avalúo comercial. Provea
La Secretaria,
LUZ STELLA RUIZ MESTRA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva Hipotecario de **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4** Contra **LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA C.C. N° 78.675.754.**
RAD. 2017-00260-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial que la parte ejecutante a través de su vocera judicial allego avalúo catastral expedido por el IGAC y avalúo comercial realizado por un perito arquitecto, incumbiría entonces en esta oportunidad dar trámite del mismo a voces del artículo 444 CGP, si no se advirtiera que el avalúo comercial adosado data de 16 de julio de 2014.

SIERVO A. CABRALES R.
Arquitecto

CLASE DE AVALUO:	COMERCIAL
SOLICITANTE:	LEONARDO DAVID ORDOSGOITIA
OBJETO DEL AVALUO:	VALOR COMERCIAL
FECHA:	JULIO 16 DE 2014

INTRODUCCIÓN

El estudio se realizó a un predio rural ubicado en la región de Capacho, Jurisdicción del Municipio de Chinú - Departamento de Córdoba, denominado Finca Cochi Linda; identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 144-0014502, con el objeto de presentar un informe sobre su valor comercial.

La zona donde se ubican los predios es rural, con buena valorización, cuenta con la disponibilidad de todos los servicios públicos básicos.

Los predios tienen un área superficial de 68 hectáreas, 7.039 metros cuadrados.

1.1 Destino del inmueble: Comercialización de Ganado

En atención a la circunstancia de que el lapso de varios años transcurrido desde la fecha de en qué se hizo el avalúo que obra en autos contribuye a alejar, todavía más, el valor del inmueble que en la actualidad le corresponde al bien. Por ello se requerirá a la apoderada judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días, aclare si se trata de un error respecto de la fecha del avalúo comercial presentado, pues en el mismo se advierte

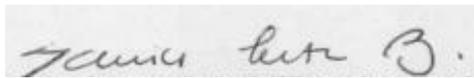
una fecha antes de iniciarse el proceso ejecutivo, si se trata de un error respecto de la fecha y de tal cosa corregirlo al respecto.

Por lo anterior, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días, aclare si se trata de un error respecto de la fecha del avalúo comercial presentado, pues en el mismo se advierte una fecha antes de iniciarse el proceso ejecutivo, si se trata de un error respecto de la fecha y de tal cosa corregirlo al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DH

LA JUEZA